



**ACTA DE PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA
(III)**

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES CON FOLIOS 240470422000026 Y 240470422000032, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE. -----

Siendo las 10:00 once horas del día 28 de enero de 2022 y, previa convocatoria, se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Calle Valentín Gama N° 865, Col. Las Águilas, Tercera Sección, de esta ciudad Capital; de conformidad con lo establecido por los artículos 51 y 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 09 de mayo de 2016 y reformada mediante decreto publicado en el mismo medio de comunicación oficial el 05 de junio de 2021, las personas a continuación referidas: CC. C.P. Reynaldo Enrique Martínez Tovar, Director General de Vinculación Interinstitucional, Lic. Aldo Hernán Juárez Fernández, Director de Gestión Ambiental y Mtro. Rodrigo Antonio Rodríguez Vega, Director de Normatividad, con la finalidad de desahogar el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia y verificación del quórum. -----
- II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación como reservada en relación con la información requerida en las solicitudes con número de folio 240470422000026 y 240470422000032 de conformidad con lo establecido en el artículo 52 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí. -----
- III. Asuntos Generales. -----
- IV. Acuerdos. -----
- V. Clausura. -----

Acto seguido, se procedió al desahogo del ORDEN DEL DÍA en los términos que a continuación se indican:

- I. **LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.** – Una vez verificada la asistencia se declara que existe *quórum* legal para desarrollar la reunión. -----
- II. **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR LA CLASIFICACIÓN COMO RESERVADA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LAS SOLICITUDES CON FOLIOS 240470422000026 Y 240470422000032, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ VIGENTE.** – El Presidente del Comité de Transparencia, C.P. Reynaldo Enrique Martínez Tovar, da la bienvenida y, señala que el pasado 17 de enero de 2022, se recibieron solicitudes de -----





transparencia con folios 240470422000026 y 240470422000032, por medio de las cuales se solicita la siguiente información:

- 240470422000026
Requiero un listado de las denuncias ciudadanas recibidas en la Dependencia desde el 26 de septiembre de 2021 a la fecha y, el seguimiento que se le dio a esas denuncias y si las mismas fueron concluidas, el listado que requiero necesito el nombre de la persona que denuncia, el denunciante, los hechos denunciados y su seguimiento.
- 240470422000032
Necesito un listado de las resoluciones de los procedimientos administrativos que se han emitido del 26 de septiembre del 2021 a la fecha, el listado debe contener el nombre del infractor, los artículos que se violentaron y la sanción.

Derivado de lo anterior, a través de Memorándum número SEGAM/NORM/011/2022, del día 24 del presente mes y año, el Mtro. Rodrigo Antonio Rodríguez Vega, Director de Normatividad solicitó se llevará a cabo la presente sesión ordinaria con la finalidad de exponer ante los presentes los argumentos y la prueba de daño correspondiente, ya que de acuerdo a su dicho, de entregarse dicha información se incurriría en el supuesto establecido en el artículo 129 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí vigente, ya que vulneraría la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; por lo que se sede la palabra al Mtro. Rodríguez Vega para que exprese sus argumentos.

En uso de la voz el Director de Normatividad señala que le fueron turnadas las solicitudes folios 240470422000026 y 240470422000032, de fecha 17 de enero de 2022 y que la información requerida por el solicitante debe considerarse como reservada debido a los siguientes argumentos y prueba de daño:

Es primordial precisar que un procedimiento administrativo inicia de oficio o a instancia de parte y que este es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin.

Ahora bien, aunado a lo anterior refiero lo establecido en el artículo 53, del Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí vigente, que a la letra precisa:

ARTÍCULO 53. – Los interesados en un procedimiento administrativo tendrán derecho de conocer, en cualquier momento, el estado de su tramitación, recabando la oportuna información en las oficinas correspondientes, salvo cuando contengan información sobre la defensa y seguridad del Estado, sean relativos a materias protegidas por el secreto comercial o industrial, en los que el interesado no sea titular o causahabiente, o se trate de asuntos en que exista disposición legal que lo prohíba.

Tratándose de personas distintas a las señaladas en el párrafo anterior, su acceso a la información estará regulado conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y a los acuerdos y lineamientos generales vinculados a su aplicación, expedidos por la autoridad competente para ello.

Fundamento de Clasificación: Normativo 113 fracciones VI, X y XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015 y, cuya reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial data del 20 de mayo de 2021, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016 y, cuya reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial data del 20 de mayo de 2021, de conformidad con lo previsto en su ordinal



7°; de igual forma, con fundamento en lo dispuesto por el Vigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016 y, cuya reforma publicada en el mismo medio de difusión oficial data del 29 de julio de 2016 y 129 fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí vigente.

De los preceptos normativos referidos, es posible desprender que, como información reservada podrá clasificarse aquella que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elementos:

- La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trámite;
- Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento;
- Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la presentación de esta en el proceso, y
- Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a cabo alguna de las garantías del debido proceso.

Pues bien, de la interpretación al dispositivo antes transcrito, se advierte que para efectos de que se actualice la causal contenida en la fracción X del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se debe acreditar la existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, lo cual queda debidamente acreditado al señalar que los Expedientes que a continuación se enlistan se encuentran en trámite.

Respecto a las denuncias solicitadas mediante Solicitud de información folio 240470422000026:

Expedientes de Denuncias

- SEGAM.NORM. NORM.4.1/004/2022
- SEGAM.NORM. NORM.4.1/010/2022
- SEGAM.NORM. NORM.4.1/014/2022
- SEGAM.NORM. NORM.4.1/015/2022
- SEGAM.NORM. NORM.4.1/016/2022
- SEGAM.NORM. NORM.4.2/009/2021
- SEGAM.NORM. NORM.4.3/006/2021
- SEGAM.NORM. NORM.4.3/009/2021
- SEGAM.NORM. NORM.4.3/010/2021
- SEGAM.NORM. NORM.4.3/011/2021
- SEGAM.NORM. NORM.4.3/013/2021
- SEGAM.NORM. NORM.4.3/015/2021
- SEGAM.NORM. NORM.4.3/016/2021
- SEGAM.NORM. NORM.4.3/023/2022
- SEGAM.NORM. NORM.4.5/020/2021
- SEGAM.NORM. NORM.4.7/013/2021
- SEGAM.NORM. NORM.4.7/007/2022
- SEGAM.NORM. NORM.4.10/012/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.3/007/2021



Así las cosas, no es posible proporcionar la información solicitada, en virtud de que la misma ES RESERVADA, toda vez que se trata de documentos que marcan el inicio de los denominados Procedimientos Administrativos, que se encuentran en trámite, esto es, que NO HAN CAUSADO ESTADO. Asimismo, algunas de las denuncias de mérito han sido turnadas a las autoridades competentes, por lo que su divulgación podría causar daños y perjuicios de difícil reparación a las partes inmersas en los mismos.

Respecto a las resoluciones de los procedimientos administrativos, solicitadas mediante Solicitud de información folio 240470422000032, se refiere que los mismos se encuentran clasificados como información RESERVADA, mediante Acuerdo previo de este Comité, celebrado en fecha 26 de enero de 2022:

Expedientes Procedimientos Administrativos

- SEGAM.NORM. NORM.5.1/001/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/002/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/003/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/004/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/005/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/006/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/007/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/008/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/001/2022
- SEGAM.NORM. NORM.5.1/002/2022
- SEGAM.NORM. NORM.5.6/001/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.6/002/2021
- SEGAM.NORM. NORM.5.6/003/2021

Por lo tanto, no es posible proporcionar la información solicitada, en virtud de que la misma ES RESERVADA toda vez que se tratan de Procedimientos Administrativos que se encuentran en trámite, esto es, NO HA CAUSADO ESTADO, por ende, su divulgación en esas condiciones podría causar daños y perjuicios de difícil reparación a las partes inmersas en los mismos.

PRUEBA DE DAÑO

Tiene su fundamento en los numerales 6°, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 103 y 104, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información vigente y, 130 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí vigente, los cuales establecen el derecho de cualquier persona puede tener acceso a la información en posesión de los sujetos obligados, pero limita ese derecho con restricciones como por ejemplo, la información reservada y la información confidencial.

Por consiguiente, con la divulgación de la información contenida en los expedientes ya señalados, se haría público su contenido no importando que se encuentran sub judice.

Ahora bien, con fundamento en lo previsto en el precepto 118 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí vigente y, en cumplimiento este, se señala lo siguiente:



DAÑO REAL:

La divulgación de la información contenida en los expedientes mencionados, tales como Acuerdos, diligencias, probanzas y constancias propias del Procedimiento Administrativo, ocasionaría un **daño real** en razón de que el conocimiento previo de las líneas de acción entorpecería las estrategias, afectando y poniendo en desventaja el interés de la propia Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, cuyo objetivo primordial es velar por la protección al medio ambiente sano al que la ciudadanía tiene derecho por el simple hecho de ser individuos, procurando el cumplimiento por tanto, de la normatividad vigente en la materia.

Por lo tanto, la divulgación de los documentos requeridos representa un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo al interés público, ya que, si bien es cierto que el solicitante tiene un interés legítimo de acceso a la información pública, de igual forma lo es que dicha información se encuentra relacionada con las atribuciones de esta Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, así como nombres y documentos personales de presuntos responsables. Asimismo, se considera que este interés se encuentra superado en el caso que nos ocupa, toda vez que al no respetar la presunción de inocencia de los involucrados, se estaría afectando su integridad y reputación sin que se haya emitido una resolución que determine su responsabilidad, así como de igual forma, se afectaría la conducción de dichos procedimientos administrativos al viciar el debido proceso y con ello crear causales que conlleven a la absolución de responsabilidad de los probables responsables, lo que ocasionaría que no se esté en aptitud de cumplir con el mandato de ley, el cual tiene como finalidad aplicar la justicia con apego a derecho, sin violentar el mismo.

DAÑO DEMOSTRABLE:

El difundir la información contenida en los multicitados expedientes causaría un **daño demostrable**, en virtud de que se darían a conocer a un particular, las líneas de acción y estrategias legales establecidas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental con la finalidad de perseguir presuntas faltas administrativas por violentar lo señalado en la legislación ambiental estatal vigente.

DAÑO IDENTIFICABLE:

La revelación de la información contenida en los expedientes en cuestión ocasionaría un **daño identificable** dado que se afectarían circunstancias de legítima actuación de la autoridad ambiental estatal, por lo que implica una responsabilidad de orden prioritario que esta lleve a cabo su función ponderando las circunstancias y procurando el bien común.

Una vez escuchados y plasmados los argumentos esgrimidos, el Presidente del Comité solicita a los presentes señalen si están de acuerdo en que la información a que hacen referencia las solicitudes con número de folio 240470422000026 y 240470422000032, tiene el carácter de RESERVADA y que las manifestaciones hechas son suficientes y se encuentran perfectamente fundadas y motivadas para acreditar la prueba de daño enmarcada en los artículos 117 y 118, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información vigente. Aprobándose por unanimidad.



- III. **ASUNTOS GENERALES.** – No hay asuntos generales que tratar. -----
- IV. **ACUERDOS.** – Agotados los puntos del Orden del Día, el Pleno del Comité de Transparencia de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental -----

ACUERDA Y RESUELVE

PRIMERO. – Se aprueba por unanimidad de votos la clasificación como reservada de la información requerida mediante solicitudes de información 240470422000026 y 240470422000032, de fecha 17 de enero de 2022, por considerarse fundados y suficientes los argumentos vertidos por la Directora de Auditoría y Supervisión de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.

SEGUNDO. – Se confirma la clasificación como reservada de la información correspondiente a la solicitud de información 240470422000026 y 240470422000032, de fecha 17 de enero de 2022, por encuadrar en el supuesto señalado en el artículo 129 fracciones X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, fracción II, del cuerpo legal de referencia.

V. **CLAUSURA.** – No existiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la Sesión siendo las 12:00 horas del día de la fecha, siendo válidos los Acuerdos tomados por quienes en ella participaron y firman.

C.P. REYNALDO ENRIQUE MARTÍNEZ TOVAR
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

LIC. ALDO HERNÁN JUÁREZ FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

MTRO. RODRIGO ANTONIO RODRÍGUEZ VEGA
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD

